

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6376

Ref. Expediente N° 15266568

Señor(a)
COMERCIAL MILENIUM S.A.S.
giraldohernan@hotmail.com

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad			MU
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	Radicado N° 15-266568-00000-0000	09/Noviembre/2015
	Radicado N° 15-266568-00003-0000	24/Diciembre/2015
	Radicado N° 15-266568-00004-0000	31/Diciembre/2015
Reivindicaciones:	Radicado N° 15-266568-00000-0000	09/Noviembre/2015
	Radicado N° 15-266568-00003-0000	24/Diciembre/2015
	Radicado N° 15-266568-00004-0000	31/Diciembre/2015
Dibujos:	Radicado N° 15-266568-00000-0000	09/Noviembre/2015
	Radicado N° 15-266568-00003-0000	24/Diciembre/2015
	Radicado N° 15-266568-00004-0000	31/Diciembre/2015

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 3 del capítulo reivindicatorio (N° 15-266568-00004-0000).

Oficio N° 6376

Ref. Expediente N° 15266568

Título de la solicitud: “Acelerador de choques magnéticos de imanes neodimios K11.”
(Ver página 1 del radicado bajo el N° 15-266568-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un generador de choques electromagnéticos que generen su propia fuerza basado en sus campos de magnetismo para generar futuros generadores de energía, para la aplicación en vehículos con motor de combustión magnética interna.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un acelerador de choques magnéticos de imanes neodimios, que se compone de dos bases circulares donde cada una tiene doce imanes neodimios en el orden de polos positivos y polos negativos intercalados consecutivamente, una tercera base circular encima de las dos bases anteriormente ya mencionadas la cual posee dos imanes neodimios con sus polos positivo y negativo, y dos tapas inferior y superior con su anclamiento en el centro de las cinco bases.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): H05H 11/00.

3. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque se refiere a un nombre de marca (“K11”), el cual no indica características técnicas esenciales de la invención, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- La reivindicación 2 no es clara porque los términos: “*pequeñas*”; “*grandes*” son relativos por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.
- Según la descripción, la invención está caracterizada por una cubierta y dos tapas inferior y superior. Se sugiere corregir esta inconsistencia entre la descripción y las reivindicaciones modificando la descripción o las reivindicaciones para que concuerden.
- La reivindicación 1 no es clara porque hace referencia a los dibujos, según las expresiones “*FIG 1.*”; “*FIG 2.*”; “*FIG 3.*”; “*FIG 4.*”; “*FIG 5.*”; “*FIG 6.*”. Se sugiere eliminar la referencia a los dibujos si esta no es estrictamente necesaria.
- Las reivindicaciones 1 a 3 no son claras, debido a que poseen términos generales que no permiten establecer un concepto suficiente de la invención que se está reclamando. Estos términos se describen a continuación: reiv. 1: “(...) *base* (...)”; reivs. 2 y 3: “(...) *bases* (...)”. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación nacional: noviembre 09 de 2015 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a

Oficio N° 6376

Ref. Expediente N° 15266568

las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 3 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos del Art. 16 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones que se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento la solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: FERNANDO NICOLÁS VARGAS PLAZAS
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ